



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N -CIUDAD DE LA JUSTICIA-

Teléfono: 951/939.050; 677.982.353/354/355/356. Fax: 951/939.150.

Email: jinstrucc.10.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 11/2021. Negociado: AA

Nº Rg.: 276/2021

N.I.G.: 2906743220210003047

Contra: [REDACTED]

Letrado/a: JUAN ANTONIO AMORES RAMIREZ

SENTENCIA Nº 8/2021

En MÁLAGA a treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

D./Dña. ESTELA GOMEZ GINER, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 10 DE MALAGA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes **Diligencias Urgentes** registradas con el número 11/2021 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED], nacido en MARRUECOS el 01/01/1979, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] y vecino de con domicilio en [REDACTED] con antecedentes penales no computables en libertad por esta causa defendido por el Letrado D. JUAN ANTONIO AMORES RAMIREZ; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del art. 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de dos delitos de contra la seguridad vial del artículo 379.2 y del art. 383 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera por el primer delito las penas de 6 meses de multa a razón de una cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 15 meses; y por el segundo delito solicita las penas de 6 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante ese tiempo y privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 15 meses y costas.



SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad. Solicitó igualmente se dejara es suspenso la ejecución de la pena.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PATRES QUE: Sobre las 1,50 horas del día 31 de enero de 2021, el acusado [REDACTED] [REDACTED] bajo los efectos de las bebidas alcohólicas que había ingerido, conducía el vehículo Citroen Xsara, matrícula [REDACTED] asegurado en la Cía Allianz, por la Plaza de los Verdiales de Málaga, donde fue sorprendido por la Policía Local, que le dio el alto, al no respetar el vigente toque de queda, pero el acusado como tenía muy disminuidas sus facultades psicofísicas, se dio a la fuga, hasta que, a la altura del estadio La Rosaleda, obstaculizó la trayectoria del vehículo policial que le perseguía, con el que impactó, deteniendo su parcha.

Al apreciar los agentes en el acusado evidentes síntomas de embriaguez, se le trasladó a dependencias de la Policía Local para la práctica de la prueba de alcoholemia, a la que se negó en redondo, pese a ser advertido reiteradamente de las consecuencias legales de su negativa.

El vehículo policial, Renaul Scenic, Matrícula [REDACTED] propiedad del Ayuntamiento de Málaga, resultó con desperfectos no tasados en la aleta delantera derecha.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de dos delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en los artículos 379.2 y 383 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- Habiéndose solicitado por la defensa la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad se dio traslado al Ministerio Fiscal, que informó favorablemente, por lo que procede, al amparo de los artículos 80 y 81 del Código Penal, y artículo 801-2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acceder a la suspensión.

TERCERO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso.

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED], como autor criminalmente responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CUATRO MESES de multa a razón de una cuota diaria de OCHO EUROS, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante DIEZ MESES.



Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del art. 383 del Código Penal, sin circunstancia modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CUATRO MESES de prisión, inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante ese tiempo y privación del derecho de conducir vehículos de motor y ciclomotores durante DIEZ MESES y al pago de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil el condenado conjunta y solidariamente con la Cía. Allianz deberán indemnizar al Ayuntamiento de Málaga en el importe que se tasan los desperfectos ocasionados al vehículo policial.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueran satisfechas.

Declaro de abono, es su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

SE SUSPENDE por TRES AÑOS la ejecución de la pena privativa de libertad de CUATRO MESES impuesta a [REDACTED] en la presente causa, siempre y cuando el penado no vuelva a delinquir durante ese tiempo, al que se le hará saber, en el acto de la notificación de esta sentencia, lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del Código Penal.

Notifíquese la presente a las partes haciéndole saber que la misma es firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.